



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01722

LEY SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Considerando primero: Que el cambio climático de acuerdo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

Considerando segundo: Que el cambio climático constituye la mayor amenaza a la que se enfrenta la humanidad en cuanto al medio ambiente, por sus efectos y consecuencias a la biodiversidad;

Considerando tercero: Que entre los impactos del cambio climático destacan, el derretimiento de la masa de hielo en los polos, que a su vez provoca el aumento del nivel del mar, lo que produce inundaciones y amenaza los litorales costeros, incluso pequeños Estados insulares están en riesgo de desaparición;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana ubicada en el mismo corazón del Caribe, es un país altamente vulnerable a los impactos derivados del cambio climático que afectan a nivel mundial, temporadas de lluvias extremas que provocan el desborde de ríos, arroyos y cañadas, o las sequías prolongadas que producen una notable baja en la producción agrícola, estos fenómenos se han convertido en una gran problemática para quienes viven de la agricultura y la ganadería del país;

Considerando quinto: Que buscando mitigar los efectos del cambio climático, República Dominicana ratificó el Acuerdo de París, mismo que fue aprobado en las cámaras legislativas dominicanas, dando un paso significativo con relación a este fenómeno global;

Considerando sexto: Que la sostenibilidad frente al cambio climático ha sido contemplada como uno de los cuatro ejes de la Ley no. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la cual procura “una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que promueve una adecuada adaptación al cambio climático”.

Considerando séptimo: Que en el marco normativo de la República Dominicana se requiere fortalecer las políticas preventivas para un manejo adecuado desde una perspectiva ambiental, política, económica y social debido a las consecuencias del cambio climático.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: El Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático firmado el 22 de abril de 2016;

Vista: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente;

Vista: La Ley 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No. 333-15, de fecha 17 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Visto: El decreto No. 601-08, de fecha 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Desarrollo Limpio;

Vista: La Resolución No.122-17, de fecha 28 de abril de 2017, que aprueba el Acuerdo de París suscrito por la República Dominicana el 22 de abril de 2016, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015, en la vigésima primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación para hacer frente a los desafíos que impone el cambio climático global y en concordancia con los objetivos específicos del Acuerdo de París.

Artículo 2.- Propósitos. Para llevar a cabo la gestión del cambio climático, la presente Ley tiene los siguientes propósitos:

- a) Adaptación y mitigación al cambio climático;
- b) Aprovechamiento de las oportunidades de crecimiento resiliente bajo en carbono;
- c) Desarrollo de instrumentos y mecanismos de planificación estratégica y operativa asegurando la aplicación del derecho a la alimentación adecuada y una gestión sostenible de los recursos naturales;
- d) Desarrollo de medidas e instrumentos que contribuyan al logro del desarrollo sostenible e inclusivo, con especial atención a aquellos grupos en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad ante el cambio climático;
- e) Cumplimiento con los compromisos internacionales;
- f) Garantía del derecho a un medio ambiente sano;
- g) Cumplimiento pleno del requisito del consentimiento previo e informado, y la participación individual o colectiva de las comunidades costeras;
- h) Fomento de la educación, la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología, innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- i) Incorporación de la perspectiva de género a toda acción, política o legislación referente a estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático;
- j) Consolidación del marco institucional y legal, a través del fortalecimiento de las capacidades y funciones a los organismos públicos;
- k) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales en respuesta a los efectos adversos al cambio climático, a efectos de reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas;
- l) Contribución a una mayor seguridad jurídica, a través del pleno aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo económico, el estímulo de la inversión, la creación de empleo y la cohesión social;
- m) Promoción de la gestión adecuada y sostenible de las actividades agrarias, incluyendo la agricultura familiar, la ganadería, la pesca artesanal, la gestión sostenible de los bosques, la seguridad alimentaria y el ecoturismo;
- n) Estimulación de la cooperación con los países de América Latina y el Caribe para lograr con eficacia dichos objetivos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Actividades REDD+:** Acciones que conducen a remover o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas a deforestación y degradación de los bosques, a saber: reducción de las emisiones debidas a deforestación, reducción de las emisiones debidas a degradación, conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques e incremento de las reservas forestales de carbono;
- b) **Agricultura familiar:** Modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiar siendo su fruto destinado al consumo propio o al trueque y comercialización;
- c) **Derecho a la alimentación adecuada:** Derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre mediante su compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna;
- d) **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- e) **Emisiones:** La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;
- f) **Gases de Efecto Invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y remiten radiación infrarroja;
- g) **Gestión del Cambio Climático:** Medidas tendientes a reducir las vulnerabilidades de la población y de los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, orientadas a la transición hacia una economía competitiva, sustentable y neutra en emisiones;
- h) **Medidas de Adaptación:** Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada;
- i) **Medidas de Mitigación:** Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono”;
- j) **Resiliencia:** Capacidad de individuos, hogares, comunidades, ciudades, instituciones, sistemas y sociedades para prevenir, resistir, absorber, adaptar, responder y recuperarse de manera positiva, eficiente y efectiva cuando se enfrenta a una amplia gama de riesgos, manteniendo un nivel aceptable de funcionamiento y sin comprometer las perspectivas a largo plazo para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, humanos derechos y bienestar para todos;
- k) **Seguridad alimentaria:** Situación que se vislumbra cuando las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- l) **Seguridad nutricional:** Situación que se da cuando se dispone de acceso seguro a una dieta suficientemente nutritiva combinado con un entorno salubre, y servicios sanitarios y de atención de la salud adecuados, a fin de que todos los miembros de la familia puedan llevar una vida sana y activa. La seguridad nutricional difiere de la seguridad alimentaria en el sentido de que considera también los aspectos relativos a prácticas de atención adecuadas, la salud y la higiene además de la suficiencia de la dieta;
- m) **Sistema Climático:** La totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones;
- n) **Vulnerabilidad:** El nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4.- Principios. Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) **Acceso a la justicia:** Proporcionar el acceso efectivo a los procesos judiciales y administrativos en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso;
- b) **Autogestión:** El Estado y los gobiernos locales, desarrollarán acciones propias para contribuir a la gestión del cambio climático con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en armonía con las acciones desplegadas por las entidades públicas;
- c) **Complementación:** Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático;
- d) **Gobernanza:** El Estado debe diseñar sus procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático mediante la implicancia e interacción multisectorial en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente determinados en todos los niveles del Estado;
- e) **Igualdad de género:** Se debe actuar en favor de que las mujeres y los hombres gocen de igualdad de condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos humanos;
- f) **Incorporación:** Los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas, así como el diseño y planificación de presupuestos deben incorporar consideraciones sobre la gestión del cambio climático;
- g) **Integración Regional:** los cambios transformacionales que implica el logro de los objetivos del Acuerdo de París difícilmente sean logrados sin señales jurídicas y económicas de integración regional para la atracción de inversiones hacia tecnologías de cero emisiones y soluciones basadas en la naturaleza, hacia la creación de economías de escala climáticamente favorables;
- h) **Libre determinación y consentimiento libre, previo e informado:** Se velará por la consulta previa y la obtención del consentimiento de las comunidades interesadas para adoptar cualquier decisión pública o privada que pueda afectar, modifica, reducir o extinguir los derechos de propiedad;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- i) **Participación:** Toda persona tiene el derecho y el deber de participar en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en todos los órdenes del gobierno, garantizando la participación oportuna y efectiva;
- j) **Precaución:** El Estado debe tomar las medidas y acciones necesarias para evitar antes de su ocurrencia, y de conformidad con sus capacidades, los efectos negativos que se deriven del impacto del cambio climático en la agricultura, la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los recursos naturales, considerando la mejor información científica disponible;
- k) **Prioridad:** Las Políticas de adaptación y mitigación deberán ser capaz de garantizar y priorizar para los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad adecuadas condiciones de seguridad, desarrollo y bienestar en un contexto de cambio climático;
- l) **Progresividad o no regresión:** En sus sucesivas actualizaciones, las Contribuciones Nacionales Determinadas (CND) y los instrumentos domésticos complementarios y accesorios de éstas, deberán ser siempre más ambiciosos que sus precedentes y deberán alinearse a los resultados del balance mundial al que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París, así como a los sucesivos informes del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC);
- m) **Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, respetar, restaurar y compensar los daños que cause;
- n) **Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas:** El Estado y los gobiernos locales deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades;
- o) **Sostenibilidad:** El Estado fomentará que las actividades humanas sean transformadas en cuanto a sus modos de producción y patrones de consumo, para la resiliencia ante el impacto del cambio climático, tomando en cuenta las dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas, éticas, ambientales y culturales, para garantizar los derechos humanos de la presente y futuras generaciones, en especial el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a un ambiente salubre y el derecho de acceso al agua potable, que permita mejorar el nivel y calidad de vida, en el marco del buen vivir comunitario. Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, sostenible y equitativo sin discriminación de raza o género;
- p) **Transparencia y acceso a la información:** El Estado tiene la obligación de poner a disposición de la población toda información de carácter público relacionada con el cambio climático, a efectos de respetar el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información, sin necesidad de invocar justificación o interés alguno que motive tal requerimiento;
- q) **Transversalidad:** El Estado y los gobiernos locales, deberán considerar, integrar y coordinar todas las acciones públicas y privadas, teniendo en cuenta la intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión general integral y promoviendo el involucramiento del sector privado y la sociedad civil con el fin de asegurar la instrumentación multidimensional y articulada de la política nacional, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

PROGRAMAS NACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 5.- De la Creación del Programa Nacional de Cambio Climático. El Estado creará los mecanismos para la gestión del cambio climático necesarios en el marco de un Programa Nacional de Cambio Climático en el mediano y largo plazo. Se deberá asegurar la flexibilidad de dicho programa de manera que permita incorporar nuevos conocimientos y su adaptación a nuevos aprendizajes adquiridos. Los Programas Nacionales de Cambio Climático deben contener, como mínimo, los siguientes instrumentos, acciones y medidas:

- a) Establecimiento de un instrumento de gobernanza climática al máximo nivel ejecutivo que integre a los distintos niveles de gobierno y demás actores no gubernamentales, mediante el asentamiento de cooperaciones multisectoriales;
- b) Implementación de políticas generales de gestión del cambio climático acompañadas de instrumentos legales, económicos, financieros y regulatorios;
- c) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas;
- d) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales, así como la definición de una instancia de carácter técnico dotada de competencia, presupuesto y una estructura para definir las bases metodológicas para la elaboración de estudios sobre efectos del cambio climático;
- e) Determinación de los puntos vulnerables, oportunidades y medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso participativo con los distintos niveles de gobierno y actores públicos y privados relevantes;
- f) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, y los con mayores posibilidades de captarlas, y cuantificación de las mismas;
- g) Establecimiento de un sistema de inventarios de GEI uniforme que asegure la medición de las emisiones de GEI, conforme a las metodologías más actualizadas de que disponga la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- h) Desarrollo de medidas de mitigación y adaptación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso participativo con los distintos niveles de gobierno y actores públicos y privados relevantes;
- i) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático;
- j) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros;
- k) Establecimiento de las líneas de base y niveles de referencia que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas;
- l) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales y el monitoreo del riesgo climático y de las tendencias de cambio y variabilidad climática en el mediano y largo plazo;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- m) Creación del Sistema de gestión del cambio climático con énfasis en la adaptación y mitigación para reducir la vulnerabilidad sin discriminación y asegurar la seguridad alimentaria y nutricional;
- n) Creación de capacidades a nivel sub-nacional y de concientización de la sociedad civil;
- o) Fomento de subprogramas nacionales de transparencia orientados a asegurar y controlar la calidad de la información que dé cuenta de los avances en gestión de cambio climático, en particular en lo relacionado con el cumplimiento, actualización y mejora continua de las Contribuciones Nacionales Determinadas;
- p) La gestión del riesgo de desastres vinculado a amenazas de origen climático a través de estrategias de prevención y reducción de la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos y su articulación con las medidas de adaptación;
- q) El establecimiento de sistemas de información que faciliten la recopilación, sistematización, análisis y uso de la información para la toma de decisiones basada en evidencia considerando las variables climáticas y sus impactos sobre las personas, comunidades y sectores del desarrollo;
- r) Definir que los sectores son responsables de adoptar medidas de mitigación y adaptación en el marco de sus competencias;
- s) Creación de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo ante el cambio climático. Mediante la promoción de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo ante el cambio climático en especial los seguros agropecuarios, priorizando los seguros de las actividades agrarias, forestales, pesqueras, acuícolas, frutícolas y cultivos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, sobre la base de sistemas de alerta temprana, evaluación y gestión del riesgo, según el caso;
- t) Diagnósticos, medidas e indicadores que considerando las necesidades, recursos, capacidades y conocimientos de mujeres y hombres por igual contribuyan al desarrollo sostenible y a la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 6.- Aspectos metodológicos para el establecimiento del Programa Nacional. Se requiere del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales y locales que permitan la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y exigidos por el Acuerdo de París. Se recomienda usar como medida de cálculo las metodologías más actualizadas de las que disponga el Panel Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) y, en caso contrario, explicar los motivos por los cuales no se utilizaron dichos métodos. Una vez calculadas las métricas, iniciar la formulación e implementación de los Planes Nacionales de adaptación y gestión de la vulnerabilidad conforme a áreas prioritarias. Se requiere crear y desarrollar instrumentos y mecanismos de planificación estratégica y operativa, financieros, presupuestarios, entre otros, para el funcionamiento del Sistema de gestión del cambio climático en el marco de la Agenda 2030, asegurando la aplicación del derecho a la alimentación adecuada y una gestión sostenible de los recursos naturales.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ADAPTACIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7.- Instancias de coordinación. Las instancias de coordinación para la Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático funcionarán de forma jerárquica e interactuante. Estas instancias son las siguientes:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1. Consejo Nacional para el Cambio Climático:
 - a) Comité Operativo y Técnico Nacional para Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático;
 - b) Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención y Mitigación para el Cambio Climático;
 - c) Equipo Consultivo.
2. Fondo Nacional para el Cambio Climático:
 - a) Comité de Dirección.

Artículo 8.- Consejo Nacional para el Cambio Climático. Se crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático, el cual será la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar los programas, planes y fondos para la prevención, adaptación, mitigación y respuesta para el cambio climático. Este Consejo Nacional se reunirá cuatrimestralmente en condiciones de normalidad y estará integrado por:

1. El presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá;
2. El ministro(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
3. El ministro(a) de Economía;
4. El ministro(a) de Agricultura;
5. El ministro(a) de Obras Públicas y Comunicaciones;
6. El ministro(a) de Industria y Comercio;
7. El ministro(a) de Relaciones Exteriores;
8. El ministro(a) de Energía y Minas;
9. El ministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones;
10. El secretario(a) general de la Liga Municipal Dominicana (LMD);
11. El director(a) ejecutivo(a) de la Oficina Nacional de Defensa Civil;
12. El director(a) de la Oficina Nacional de Meteorología;
13. El director(a) de la Cruz Roja Dominicana;
14. El jefe(a) del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
15. El director(a) del Instituto Sismológico Universitario;
16. El director(a) del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
17. Tres representantes de la sociedad civil, de las asociaciones empresariales, profesionales, laborales o comunitarias representativas, designados por el presidente de la República.

Párrafo I. - Los ministros(as), directores(as), secretarios(as) que conforman el Consejo Nacional para el Cambio Climático, podrán delegar su asistencia en los viceministros(as) y subdirectores(as) de las respectivas instituciones, siendo estos los miembros del Comité Operativo y Técnico Nacional para Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático. Actuará como secretario permanente del Consejo el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- Este Comité Operativo y Técnico Nacional para Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático estará adscrito al Consejo Nacional para el Cambio Climático y a cargo de un funcionario designado al efecto, adscrito al mismo. Este Comité Nacional podrá invitar a las personas o entidades que sea necesario escuchar para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo III.- Será una atribución fundamental de este Comité Operativo y Técnico Nacional para Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático elaborar, proponer y someter el Programa Nacional de Cambio Climático a la consideración y aprobación del Consejo Nacional para el Cambio Climático.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático. Se crean los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático en cada una de las demarcaciones geográficas y municipios del país, los cuales estarán presididos por la Gobernación, la Defensa Civil y el presidente de la Cruz Roja local en el nivel provincial y por las Alcaldías en el nivel municipal.

Párrafo I.- Estos Comités Regionales, Provinciales y Municipales de acuerdo a las instituciones gubernamentales que tengan participación provincial estarán integrados por Economía, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Comunicaciones, Educación, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Alcantarillados, Vivienda y Organismos Municipales. Además, tendrán la participación de dos representantes de la sociedad civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias.

Párrafo II.- Cada Comité Regional, Provincial o Municipal podrá, por decisión propia, convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad, para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Párrafo III.- Cada Comité Regional, Provincial, del Distrito Nacional o Municipal tendrá un coordinador administrativo, secretario y coordinador operativo, los cuales serán delegados en orden jerárquico por las instituciones que integran los Comités.

Artículo 10.- Equipo Consultivo. El Comité Operativo y Técnico Nacional para Prevención, Adaptación, Mitigación y Respuesta para el Cambio Climático, creados en virtud de esta ley podrán crear unidades asesoras permanentes y temporales de trabajo, que actuarán en función de los programas, planes y proyectos incluidos o que se formulen y ejecuten de conformidad con el Programa Nacional de Cambio Climático.

CAPÍTULO IV

MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 11.- Instrumentos financieros. El Estado y los gobiernos locales promoverán acciones orientadas a estimular el financiamiento de la gestión del cambio climático ante las entidades operativas del Mecanismo Financiero establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para lograr el efectivo cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados en materia de provisión de recursos para hacer frente al cambio climático en los países en desarrollo. Créase un “Fondo Nacional para el Cambio Climático” con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, alternativos, locales, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio el cambio climático.

Párrafo I. - El Fondo Nacional para el Cambio Climático deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones definidas en la presente Ley, priorizando la transparencia, la previsibilidad financiera, el acceso a fondos nuevos y adicionales, asegurando un equilibrio entre las medidas de adaptación y mitigación. El Fondo Nacional para el Cambio Climático contará con un Comité de Dirección de carácter permanente, designado por la Autoridad de Aplicación a propuesta de Poder Legislativo y Ejecutivo, con las siguientes funciones:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- a) Administrar el Fondo Nacional para el Cambio Climático;
- b) Coordinar la estrategia de acceso al financiamiento nacional e internacional establecido por el Mecanismo Financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- c) Coordinar acciones con los diferentes actores e iniciativas relacionadas con la financiación climática, a los fines de diversificar las fuentes de financiamiento;
- d) Supervisar la distribución de los recursos, maximizando la coherencia y coordinación en el suministro del financiamiento de los proyectos para hacer frente al cambio climático;
- e) Confeccionar y priorizar una cartera de proyectos nacionales para el cambio climático, con parámetros acordes a los requeridos por las diferentes instancias de financiamiento;
- f) Llevar el control de la correcta aplicación de los fondos, de la evolución de los proyectos, del cumplimiento de los objetivos y de la evaluación de los impactos de los proyectos que se financian;
- g) Evaluar y reseñar anualmente la evolución de las corrientes financieras para el cambio climático.

Párrafo II.- En los procedimientos de gestión, negociación y obtención de recursos financieros, fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, son prioritarios aquellos destinados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se declara de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estos instrumentos deberán permitir el desarrollo de objetivos y programas teniendo en cuenta el transporte, la eficiencia energética y urbanística, la salud, la agricultura, la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los bosques, en las siguientes áreas enumeradas:

- a) Medidas de adaptación y mitigación del cambio climático;
- b) Gestión de vulnerabilidad asociada al cambio climático;
- c) Ordenamiento Territorial y Urbanístico para el Desarrollo Sostenible;
- d) Fortalecimiento del Sistema Financiero para la adaptación y mitigación del cambio climático, incluyendo préstamos, seguros y otros instrumentos financieros y de mercado.

Artículo 12.- Educación y sensibilización. El Estado y los gobiernos locales promoverán programas, planes, estudios, estrategias y legislación para asegurar la educación de los ciudadanos en materia de cambio climático, como así también promoverán espacios y campañas de sensibilización en esta materia. Se deberán priorizar las poblaciones de niños y niñas, jóvenes adultos mayores y en particular aquellas comunidades identificadas como las más vulnerables ante los efectos del cambio climático.

Párrafo. - Se considerarán los enfoques de igualdad de género, interculturalidad, gestión de riesgos climáticos, desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, intergeneracional y poblaciones en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque integral y sostenible que proteja los derechos humanos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 13.- Información, ciencia y tecnología. El Estado y los gobiernos locales promoverán programas, planes, estrategias y legislación para asegurar una activa participación de la ciencia, en particular de la academia en la gestión del cambio climático. Asimismo, deberán implementar sistemas de gestión de información que aseguren el cumplimiento del marco reforzado de transparencia del Acuerdo de París y promoverán el uso de la mejor información disponible para la toma de las decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático, en particular aquellas relacionadas con la implementación de nuevas tecnologías que contribuyan a la gestión del cambio climático. A estos efectos, entre otras medidas podrán:

- a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos;
- b) Desarrollar información relevante acerca del cambio climático y sus efectos desagregada por sexo, grupo étnico y edad;
- c) Impulsar el uso de nuevas tecnologías, modelos y materiales de construcción de obras de infraestructura verticales y horizontales que promuevan la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- d) Velar por la coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida y la mejora de los procesos productivos con criterios de sostenibilidad y resiliencia.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Artículo 14.- Medidas de Adaptación y resiliencia. Las autoridades competentes del Estado establecerán medidas y acciones concretas de adaptación y resiliencia, especialmente:

- a) Gestionar el patrimonio medio ambiental incluyendo el hídrico y la biodiversidad, entre otros con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso ambiental para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático;
- b) Reconocer la existencia de comunidades locales con valor real o potencial de buenas prácticas resilientes al cambio climático;
- c) Promover la visibilización y eliminación de todas las formas de discriminación que enfrentan las mujeres para acceder a recursos o servicios productivos claves como la tierra, el agua, insumos, el crédito o la extensión, lo cuales se encuentran directamente relacionados a los altos niveles de vulnerabilidad de la agricultura familiar ante los desastres y la inseguridad alimentaria;
- d) Potenciar los conocimientos, prácticas e innovaciones en las comunidades rurales en materia de producción de alimentos saludables, conservación de la tierra, gestión de la biodiversidad, semillas y el agua;
- e) Fomentar el manejo integrado de plagas como medida de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- f) Mejorar los sistemas de pastoreo, el uso sostenible de los recursos forestales, la crianza de ganado mayor y menor, así como, el cultivo de vegetales y animales con menor impacto sobre el clima;
- g) Desarrollar nuevos modelos de diseño y construcción de infraestructuras resilientes al cambio climático;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- h) Elaborar cartografía de las zonas más vulnerables a las consecuencias de cambio climático (por ejemplo, la salinización, desertificación, degradación de las tierras y aguas), en los futuros escenarios. Incluyendo una evaluación de las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección;
- i) Incorporar metas en adaptación a los efectos del cambio climático, reducción de la vulnerabilidad e incremento de la resiliencia en las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de la adaptación y las estrategias a largo plazo;
- j) Ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables;
- k) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible e inclusiva;
- l) Implementar medidas que propendan a la soberanía alimentaria frente a los impactos del cambio climático;
- m) Contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al cambio climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de respuesta de los asentamientos humanos;
- n) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del cambio climático.

Artículo 15.- Medidas de Mitigación. Las autoridades competentes del Estado establecerán medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

- a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones orientadas a la neutralización de las emisiones para la mitad del siglo e incorporarlas en las Contribuciones Determinadas a nivel nacional (CDNs) como, así también, incorporar las recomendaciones de la ciencia, gases de efecto invernadero (GEI) en particular las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
- b) Elaborar los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) e informes anuales sobre esos inventarios, junto con informes bienales sobre los progresos que hayan realizado en la reducción de las emisiones, que incluyan información sobre las medidas de mitigación destinadas a alcanzar las metas cuantificadas relativas a las emisiones para el conjunto de la economía, las reducciones de las emisiones logradas y las emisiones proyectadas, y el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que hayan suministrado;
- c) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas;
- d) Fomentar el turismo bajo en emisiones que promueva los modelos de producción locales;
- e) Promover la generación distribuida de energía eléctrica, asegurando su viabilidad jurídica;
- f) Diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores(as) y consumidores(as) para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- g) Promover la adopción de medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal, incluidos los pagos basados en resultados; impulsar la conservación de las reservas forestales de carbono; fomentar la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono, así como los enfoques de política alternativos, que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando la relevancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques;
- h) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono;
- i) Revisión del marco relativo a una economía circular a efectos de reducir la huella de carbono, así como también la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final;
- j) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad y resiliencia, alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con especial atención a su desagregación por sexo y grupo étnico;
- k) Alinear los objetivos en mitigación de mediano plazo con los instrumentos de planificación de largo plazo.

Artículo 16.- De la protección de los recursos genéticos ante el cambio climático. El Estado debe adoptar las medidas de protección y conservación de los recursos genéticos prioritarios marinos y terrestres del país que puedan ser afectados ante el cambio climático, debiendo fomentar medidas para su conservación in situ y ex situ.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- De la Participación. El Estado y cada jurisdicción local debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y las involucradas, así como también, de los actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, como ser:

- a) Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del cambio climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles;
- b) Promover la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, pueblos fronterizos y sus organizaciones, en la toma de decisiones relacionada con la gestión del cambio climático. En el caso de las comunidades fronterizas, garantizar el respeto del consentimiento libre, previo e informado en los procesos decisionales que afecten sus territorios, el respeto de su identidad y de su sistema de gobernanza territorial;
- c) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa;
- d) Fomentar la sensibilización pública;
- e) Aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- f) Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Artículo 18.- De la facilitación de la participación ciudadana. El Estado debe establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana basados en los criterios de transparencia y rendición de cuentas, derecho a la información veraz, oportuna y completa, representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y las comunidades fronterizas, la obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el problema del cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación apropiadas.

Artículo 19. - De la Información. Las autoridades competentes del Estado deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder. Se presentará un informe de estado de situación semestralmente a los miembros de la sociedad civil y representantes de los gobiernos de aquellas áreas, grupos o recursos que están siendo objeto de las políticas de adaptación, gestión de la vulnerabilidad y mitigación, asociada al cambio climático.

Párrafo. - El Estado y los gobiernos locales proveerán los recursos técnicos y financieros para que constantemente se apoye el Programa Nacional de Cambio Climático creado en esta ley con una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación de las acciones anuales que se enfocarán en identificar los posibles problemas con que el programa se enfrente y los factores que incidan en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 20.- Integración y Cooperación Regional. Se incentivará un proceso de integración y cooperación regional basado en:

- a) Prestación de ayuda económica, tecnológica y de creación de capacidades;
- b) Desarrollo de recursos humanos mediante la capacitación y la enseñanza para el desarrollo sostenible e inclusivo;
- c) Intercambio de mejores prácticas;
- d) Facilitación del uso compartido de conocimientos sobre soluciones prácticas medioambientales de éxito;
- e) Generación de alianzas sólidas aprovechando los esfuerzos y conocimientos existentes. Reforzar el posicionamiento internacional del Estado en los foros internacionales y en el cambio de la acción climática;
- f) Coordinar planes y programas que se desarrollen en relación con las medidas y estrategias de adaptación al cambio climático;
- g) Importante foco de innovación en la mitigación del cambio climático y de inversión en investigación y desarrollo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 21.- De la evaluación ambiental en el contexto del cambio climático. La autoridad ambiental nacional debe incorporar la evaluación y gestión del riesgo climático en los procesos de evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos y actividades que por mandato legal deben realizar estudios de impacto ambiental y asegurar que se respeten tales medidas para permitir identificar los impactos diferenciados e implementar las medidas de adaptación y mitigación pertinentes. En los procesos de evaluación ambiental estratégica y operativa se adoptará el enfoque por ecosistemas y de género.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 22.- De las situaciones de emergencia. El Estado tiene la obligación de prevenir, mitigar, prepararse y responder a varios tipos de desastres, enfocándose en fortalecer su capacidad para mitigar el impacto de tales desastres en la seguridad alimentaria y nutricional.

Párrafo. - En el caso de que se produzcan emergencias debidas a causas naturales o provocadas por el hombre, el Estado deben proporcionar ayuda alimentaria a las personas necesitadas y se deben crear programas para la transición reduciendo al máximo la vulnerabilidad. Para esto podrán pedir asistencia internacional si sus propios recursos no bastan, y deben facilitar el acceso de dicha asistencia, en condiciones seguras y sin trabas, de conformidad con el derecho internacional y los principios humanitarios reconocidos con carácter universal, teniendo presentes las circunstancias, las tradiciones alimentarias y las culturas locales.

Artículo 23.- De las medidas de preparación para emergencias. El Estado adoptará medidas apropiadas de preparación para las emergencias para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, como el mantenimiento de existencias para la adquisición de productos alimenticios y tomar medidas con miras a gestionar de manera sostenible los recursos naturales, y establecer sistemas adecuados de distribución de alimentos.

Artículo 24.- De los mecanismos de alerta y acción temprana. El Estado y los gobiernos locales deben implementar mecanismos adecuados y eficaces de alerta para prevenir o mitigar el potencial impacto de las amenazas climáticas de origen natural o provocadas por el hombre. Estos sistemas deben basarse en las normas y la cooperación internacionales, así como en datos fiables y desagregados, y deben ser objeto de seguimiento constante.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación en materia de cambio climático será el Consejo Nacional para el Cambio Climático, como máximo órgano de decisión política y con funciones de decisión y coordinación nacional, para la implementación, evaluación y actualización del Sistema de Gestión del cambio climático.

Artículo 26.- Reglamento de aplicación. El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por el Consejo Nacional para el Cambio Climático; y aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días; a partir de la promulgación de la misma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 27.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.

Dada...

Iniciativa presentada por...



Aris Yván Lorenzo Suero
Senador de la República
Provincia Elías Piña



Faride Rafal
Senadora de la República
Distrito Nacional